

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA -
CONAU 1-1.

Nos dirigimos a Uds. para llevar su conocimiento que se ha dispuesto ajustar los puntos 1.1. (1er. párrafo) y 2.4. de las "Normas de Procedimiento" correspondientes al "Balance de Saldos y Cuadros Analíticos" (Título C. RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL de las "NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS"), que quedan redactados de la siguiente forma:

"1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con los datos correspondientes al último día de cada mes. A tal efecto las entidades podrán optar por remitir al Banco Central de la República Argentina la fórmula 3826 "Balance de Saldos" y las fórmulas anexas 3827 y 3828, o bien listados emitidos por cualquier medio de procesamiento de datos; en este último caso, los diseños de los informes deberán ser previamente aprobados por el Banco Central".

.....
"2.4. Los importes de las cuentas regularizadoras cuya denominación figura entre paréntesis, deberán mostrarse en las columnas "Debe" o "Haber", según su saldo sea deudor acreedor, respectivamente".

También se ha resuelto la incorporación del punto 2.5. que expresa:

"2.5. El balance de saldos contendrá los importes correspondientes a los capítulos, rubros, atributos e imputaciones de las cuentas. En cada renglón correspondiente a un capítulo, rubro o atributo, deberá consignarse un solo importe (saldo deudor o acreedor) representativo de la suma algebraica de los saldos de las cuentas que lo conforman".

Asimismo, les informamos el reordenamiento de los puntos 2.1., 2.2. y 2.3.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar en reemplazo del texto dado a conocer por Circular CONAU – 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades financieras

Daniel B. De Pablo
Subgerente General

ANEXO



Versión" 2a.	Fecha: 12.2.81	Comunicación "A" CONAU - 1 - 1	Página 1 de 1
--------------	----------------	-----------------------------------	---------------

BALANCE DE SALDOS Y CUADROS ANALITICOS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. INFORMACIÓN PARA EL BANCO CENTRAL

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con los datos correspondientes al último día de cada mes. A tal efecto las entidades podrán optar por remitir al Banco Central de la República Argentina la fórmula 3826 "Balance de Saldos" y las fórmulas anexas 3827 y 3828, o bien listados emitidos por cualquier medio de procesamiento de datos; en este último caso, los diseños de los informes deberán ser previamente aprobados por el Banco Central.

La documentación deberá confeccionarse por triplicado, remitiendo el original y el duplicado a la Gerencia de Control de Entidades Financieras, en tanto el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los duplicados y triplicados del original podrán reemplazarse por fotocopias. Todos los ejemplares deberán estar firmados por las autoridades de la entidad cuya firma se encuentre registrada en el Registro de Firmas Autorizadas de la Gerencia de Control de Entidades Financieras.

2. INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS FORMULAS

2.1. Cuando la fecha de la información coincida con la fecha de cierre del ejercicio económico se colocará en la fórmula 3826 una "x" en la casilla destinada a ese efecto, debiendo en caso contrario marcarse la casilla restante.

2.2. Los importes se registrarán en millones de pesos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500.000 y aumentando a un millón las fracciones de 500.00 o más.

2.3. En caso de que por efecto del redondeo, no haya balanceo en la fórmula 3826 entre los importes de las cuentas, las diferencias se imputarán a "Otras" (570045) del rubro "Utilidades Diversas" o en "Otras" (580045) del rubro "Pérdidas Diversas", según corresponda.

2.4. Los importes de las cuentas regularizadoras cuya denominación figura entre paréntesis deberán mostrarse en las columnas "Debe" o "Haber", según su saldo sea deudor o acreedor, respectivamente.

2.5. El balance de saldos contendrá los importes correspondientes a los capítulos, rubros, atributos e imputaciones de las cuentas. En cada renglón correspondiente a un capítulo, rubro o atributo, deberá consignarse un solo importe (saldo deudor o acreedor) representativo de la suma algebraica de los saldos de las cuentas que lo conforman.